



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1098-SPA-863

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11001

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUL 2023

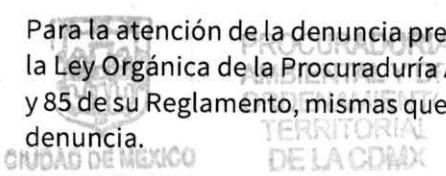
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1098-SPA-863** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *la afectación de dos árboles a los cuales les realizaron una poda excesiva y les cortaron con machete el tronco, con la intención de derribarlos y darle visibilidad a un negocio* (...) [hechos que tienen lugar en calle Industria, número 29, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (vigente al momento en que se presentó la denuncia), la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta afectación de dos individuos arbóreos en el sitio referido.

Sobre el particular, es importante señalar que en cuanto a la presunta afectación de arbolado, la referida Ley Ambiental establece lo siguiente:

ARTÍCULO 119 (...) *Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.* (...)

(...) *Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte* (...)

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (aplicable a la Ciudad de México) en su numeral 9. RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES señala: (...) *En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la*



compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente (...)

En este sentido, personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Industria, número 29, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza, diligencia en la cual se constató la presencia de dos tocones de aproximadamente diez centímetros de altura y veinte centímetros de diámetro. Asimismo, se citó a comparecer a la persona presuntamente responsable, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo, no se recibió respuesta alguna. Por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, gestionar la restitución de los individuos arbóreos motivo de denuncia, en términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta autoridad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, gestionar la restitución de los individuos arbóreos motivo de denuncia.

CIAUDAD DE MEXICO

DE LA CONIX

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Industria, número 29, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza, diligencia en la cual se constató la presencia de dos tocones de aproximadamente diez centímetros de alto y veinte centímetros de diámetro.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, gestionar la restitución de los individuos arbóreos motivo de denuncia, conforme a la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1098-SPA-863

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11001 -2023

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/MA

SINTESIO